

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Alicante

**2415 Despido/ceses en general 148/2013.**

N.I.G.:03014.44.4-2013-0000979

Procedimiento: Despido/ceses en general - 148/2013

Sobre: Despidos.

Notificación Sentencia Demandado

Demandante: José Luis Mateos Álvarez.

Defensa: Del Castillo Gómez, Laureano M. y Representación:

Demandado: Oliganic S.L., con DNI/CIF: B54643192

Defensa: y Representación:

Don Román Huertas Nafría, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 148/2013 a instancias de José Luis Mateos Álvarez contra Oliganic S.L., en la que el día 14/1/14 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice: -Estimando la demanda formulada por D. José Luis Mateos Álvarez con. DNI 70904928E, asistido y representado por el Letrado D. Laureano, frente al Fogasa, asistido: de la letrada - P Carmen Feroso Ferosoy frente a la empresa Oliganic, S.L., declaro el despido con efectos de 31/12/2012, Improcedente, declarando extinguida la relación laboral del actor en la fecha de la presente resolución, condenando a la demandada al abono de la indemnización en la suma de 110,83 euros.- Sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fogasa en caso de insolvencia.- Notifíquese esta resolución a las partes, haciendoles saber que frente a la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el cual deberá anunciarse mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a de su notificación debiendo, si fuera empresa condenada quien recurre, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que con el n.º 0112. 0000.65 n.º procedimiento tiene abierta este Juzgado en el Banco de Santander, Sucursal Urbana 3230, sita en la calle Foglietti n.º 24, de esta capital; así como el depósito de 300 euros en la cuenta corriente que con el n.º 0112. 0000.67.n.º procedimiento también mantiene abierta en la citada entidad bancaria, determinando la no aportación de dichos resguardos la inadmisión del recurso, pudiendo sustituirse la consignación en metálico de la condena por su aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar necesariamente la responsabilidad del avalista.- En caso de transferencia bancaria, se puede realizar el ingreso a la cuenta bancaria siguiente: IBAN: ES31 Clave entidad: 0030 Clave sucursal: 1846 D.C.: 42 número de cuenta: 0005001274, en el campo Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 2, en el campo Observaciones o Concepto de la Transferencia: 0112.0000.65. n.º de procedimiento.- De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de



la Administración de Justicia y la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por el que se aprueban los modelos de autoliquidación, se informa que para la interposición del recurso de suplicación deberá acompañarse justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial 696, debidamente validado, bajo apercibimiento de no dar curso a dicho escrito.- Están exentos del abono de la tasa las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como los organismos señalados en el artículo 4.2 de la Ley 10/2012.- Exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa: Los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, así como los beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social en los procedimientos que versen sobre esta materia. Así, por mi esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Oliganic S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, el presente.

En Alicante, a 16 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.